

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404190
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclama la resolución de la solicitud, presentada el 17/01/2020, de nuevas preferencias Servicio de Atención Residencial, en concreto la Residencia Fundación Aspropace.

La persona titular tiene reconocido un grado de discapacidad del 96%, movilidad reducida 7 puntos y necesidad de tercera persona (49 puntos).

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de que se recibió dicha petición el 15/11/2024.

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 15/11/2024. No obstante, a fecha de la emisión de la resolución de consideraciones, el Síndic de Greuges no lo había recibido.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404190, de 20/01/2025](#), en la que, además de recordar el deber legal de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolviera sobre el derecho de la persona dependiente al Servicio de Atención Residencial (SAR), incluyendo los correspondientes efectos retroactivos de la prestación.

En fecha 27/01/2025 recibimos el informe inicial que fue solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 11/11/2024, comunicándonos que no se había emitido ninguna resolución del PIA que resolviera la solicitud de nueva preferencia (SAR) presentada por el titular en enero de 2020.

Del mismo modo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones de fecha 06/03/2025, nos comunicó que continuaba sin emitirse la resolución sobre la revisión del PIA de la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 20/01/2025.

No obstante, debemos señalar que la reiteración de este tipo de demoras resulta inaceptable para esta institución, que no acepta las razones esgrimidas por la Administración para justificarlas, ya que es su deber poner los medios para remover los obstáculos que están impidiendo de forma sistemática el cumplimiento de los plazos, vulnerando con ello los derechos de las personas en situación de dependencia. El reconocimiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas en situación de dependencia están orientadas a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, a través un trato digno en todos los ámbitos de su vida. Por el contrario, la privación de estos ya sea por la demora o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último y dado el tiempo transcurrido, cinco años, desde el registro de la solicitud (17/01/2020), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana